



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa
del Agua Chaparra-Chincha

CUT: 31707 - 2013

RESOLUCION DIRECTORAL N° 886 -2015-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,

21 OCT. 2015**VISTO:**

El expediente administrativo signado con Registro C.U.T. N° 31707-2013, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra **JOSÉ TEÓFILO ESPINOZA JURADO** y la empresa **MERCURIO E.I.R.L.**, instruido por la Administración Local de Agua Grande; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444, regula la nulidad de oficio de los actos administrativos, de acuerdo a la cual, se dispone que la autoridad puede declarar en cualquier momento la nulidad de un acto administrativo que este inmerso en las causales de nulidad señaladas por el artículo 10° de la misma Ley, que en su numeral 10.1, dispone que es un vicio que acarrea la nulidad de los actos, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y que asimismo, no se encuentre enmarcado en los supuestos de convalidación del acto administrativos recogidos en el artículo 14°;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del acotado cuerpo normativo dispone que "*Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo*";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 113-2011-ANA-ALA GRANDE, de fecha 29.04.2011, la administración Local de Agua Grande, otorgó a favor de José Teófilo Espinoza Jurado y Planta de Procesamiento de Mineral MERCURIO E.I.R.L., la licencia de uso productivo de las aguas subterráneas con fines agrícolas y mineros, para la explotación del pozo tubular con código IRHS-724, con una profundidad de 75 m, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18L 500 752 E - 8 347 348 N, del sector Pampa de Chauchilla, del distrito y provincia Nasca y región Ica, con un volumen anual de 77 760 m³;

Que, mediante Notificaciones N° 058-2013-ANA-ALA-GRANDE y 062-2013-ANA-ALA-GRANDE, notificadas con fecha 08.04.2013, la Administración Local de Agua Grande, comunicó a José Teófilo Espinoza Jurado y a la empresa MERCURIO E.I.R.L., el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por no haber instalado el medidor de caudal en el Pozo IRHS-724, que les fue otorgado mediante Resolución Administrativa N° 113-2011-ANA-ALA GRANDE como licencia. Las referidas notificaciones señalan que la infracción se encuentra tipificada de acuerdo al numeral 13 del artículo 120° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "k" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Concediéndole cinco (05) días para realizar el descargo respectivo;

Que, realizados los descargo correspondiente, el expediente fue evaluado por la Administración Local de Agua Grande y elevado a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha para resolver, la cual, al advertir un error en la calificación retrotrajo, mediante Memorandum N° 819-2013-ANA-AAA-CH.CH, el procedimiento administrativo sancionador iniciado, hasta antes de la notificación, a fin de que se realice una correcta tipificación de la infracción, quedando nulas de oficio las Notificaciones N° 058-2013-ANA-ALA-



GRANDE y 062-2013-ANA-ALA-GRANDE. Debiendo la Administración realizar nuevamente la Notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Notificación N° 155-2013-ANA-ALA GRANDE, notificada el 13.09.2013, la Administración Local de Agua Grande comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la normatividad en recursos hídricos tipificada por el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "k" de su Reglamento, al apoderado de la empresa MERCURIO E.I.R.L., omitiendo que de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 113-2011-ANA-ALA GRANDE, los titulares del derecho otorgado y quienes habrían incurrido en infracción son José Teófilo Espinoza Jurado y la empresa Planta de Procesamiento de Mineral MERCURIO E.I.R.L., es decir que la notificación debió estar dirigida a ellos;

Que, en ese sentido, la Administración Local de Agua Grande no cumplió con lo ordenado por el Memorandum N° 819-2013-ANA-AAA-CH.CH, que anulo lo actuado y retrotrajo el procedimiento hasta antes de las Notificaciones N° 058-2013-ANA-ALA-GRANDE y 062-2013-ANA-ALA-GRANDE, y se debe declarar nulo todo lo actuado hasta antes de la Notificación N° 155-2013-ANA-ALA GRANDE, por no haberse dirigido las notificaciones respectivas a los titulares del derecho otorgado y quienes sería los infractores;

Que, estando a lo expuesto, la Administración Local de Agua Grande, deberá realizar las notificaciones correspondientes, teniendo en cuenta para la tipificación lo señalado anteriormente, a los titulares de la licencia, que de acuerdo a la Res, serían José Teófilo Espinoza Jurado y la empresa Planta de Procesamiento de Mineral MERCURIO E.I.R.L., a fin de no afectar el debido procedimiento administrativo, ni el principio de Tipicidad

Que, estando a lo expuesto, y a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR NULA de oficio, la Notificación N° 155-2013-ANA-ALA GRANDE, realizada por la Administración Local de Agua Grande, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR NULO todo lo actuado a partir del acto anulado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- RETROTRAER el estado del procedimiento hasta antes de que se dictará el acto nulo, por lo tanto **REMITIR** el expediente a la Administración Local de Agua Grande, para realizar los actos administrativos correspondientes

Regístrese, notifíquese y publíquese




ING. JORGE JUAN GANOZA RONGAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha